

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN		PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
	Pesetas		Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entida- des (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependen- cias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	80	Precio de la línea.....	2
Particulares y otras entida- des (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1 50
		Número suelto.....	6 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EX-
CEPTO LOS DOMINGOS,
Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.º No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.º Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 8 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Ilmo. Sr.: La ley de 24 de marzo de 1941 dispone, en su artículo 15, la clausura de todos los Establecimientos o pensiones dedicadas a hospedaje de embarazadas, a la asistencia o tratamientos de las mismas y los consultorios tocológicos y ginecológicos particulares, exceptuando sólo a aquellos que obtuvieren el debido permiso de la Autoridad sanitaria competente.

Asimismo, que todos estos Establecimientos, tanto oficiales como particulares, estarán sometidos a la inspección de las Autoridades sanitarias. Para la mayor efectividad de esta disposición, este Ministerio a propuesta de la Dirección general de Sanidad ha acordado dictar las normas siguientes:

1.º En el plazo de veinte días, contados desde la fecha de publicación de esta disposición, presentarán los Establecimientos particulares a que se refiere en las Jefaturas provinciales de Sanidad de la provincia donde radiquen, documentos que acredite la fecha con que fueron autorizados para su funcionamiento por la Autoridad sanitaria. Acompañarán datos del número de camas, servicios que prestan y personal profesional que tengan a su cargo los servicios del Establecimiento.

2.º Transcurrido el plazo que se señala, será impuesta la sanción que determina el artículo 15 de la ley antes citada, y anulada la autorización que tuvieren concedida a los Establecimientos particulares que se comprueben existen, sin haber dado cumplimiento a lo que se ordena.

3.º Las Jefaturas provinciales de Sanidad dispondrán se gire visita de inspección para comprobar las condiciones higiénicas y la actuación de estos Establecimientos, autorizando sólo aquellos de particulares que cumplan las necesarias condiciones.

En lo sucesivo, para la apertura de un nuevo Establecimiento de esta índole, será preciso solicitarlo de la Jefatura provincial de Sanidad, acompañando los datos precisos para la resolución que proceda.

4.º Se recuerda a los Médicos, Practicantes y Matronas las obligaciones que les imponen los artículos 16 y 17 de la citada ley, de dar conocimiento a la Autoridad sanitaria de los casos de aborto en que intervengan, advirtiéndoles que, de no hacerlo, les serán impuestas las sanciones que los citados artículos determinan.

5.º Será obligatorio llevar un libro registro a disposición de las Autoridades sanitarias y gubernativas, en el que conste la fecha de entrada de cada clienta, mes de embarazo en que se encuentra, fecha de salida y resultado final del embarazo. Será responsable de la exactitud de los datos con signados en dicho libro el Médico o Matrona que figure al frente del Establecimiento.

6.º Todos los Establecimientos particulares de hospedaje de embarazadas quedan obligados a dar cuenta de los ingresos que se efectúen, y asimismo de las bajas, de modo análogo a lo dispuesto con carácter general para los Establecimientos de hospedaje, quedando a cargo de la autoridad gubernativa correspondiente la vigilancia del cumplimiento de esta obligación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—
Madrid, 10 de noviembre de 1952.—
PÉREZ GONZALEZ.—Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

(B. O. del E. del día 23 de N.)

Delegación provincial de Trabajo de Soria

CALENDARIO LABORAL PARA EL AÑO DE 1953

En uso de las atribuciones que me concede el artículo 57 del reglamento de 25 de enero de 1941, en relación con el 5.º de la orden de 9 de marzo de 1940, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 55 y 56 del mencionado reglamento, dispongo que durante el año de 1953 rija en esta provincia el siguiente calendario de días festivos a efectos de trabajo.

Fiestas no recuperables

- 6 de Enero.—Epifanía.
- 2 de Abril.—Jueves Santo.
- 4 de Junio.—Corpus Christi.

18 de Julio.—Fiesta Nacional de Trabajo.

25 de Julio.—Santiago Apóstol.

15 de Agosto.—La Asunción de la Virgen.

2 de Octubre.—San Saturio, Patrón de Soria (sólo en la capital).

25 de Diciembre.—La Natividad del Señor.

Fiestas recuperables

1 de Enero.—La Circuncisión del Señor.

19 de Marzo.—San José.

3 de Abril.—Viernes Santo.

14 de Mayo.—La Ascensión del Señor.

29 de Junio.—San Pedro y San Pablo.

12 de Octubre.—Fiesta de la Hispanidad.

8 de Diciembre.—La Inmaculada Concepción.

Además de éstos, serán también festivos, con igual significado, es decir, equiparados a los domingos, pero dentro de los límites del término municipal o diocesano respectivo, los días de festividades religiosas locales en que por disposición de la autoridad Eclesiástica, sea obligatorio el precepto de oír Misa y la abstención de trabajos manuales. Tales días serán inhábiles para el trabajo, por mitad recuperables y no recuperables.

Al objeto de evitar las perturbaciones que originaría al público el cierre de los Establecimientos del Ramo de Alimentación y de Peluquerías de Caballeros, durante dos días festivos consecutivos, permanecerán abiertos los mismos cuatro horas por la mañana, los días 19 y 26 de julio y el 16 de agosto; no así los lunes 29 de junio y 12 de octubre, por cuanto que el público puede perfectamente abastecerse y servirse en los citados establecimientos el sábado anterior de dichas festividades, otorgándose al personal una hora libre, al menos, para el cumplimiento de los deberes religiosos, cerrando en compensación el 22 y el 29 de julio, así como el 19 de agosto por la tarde.

La recuperación de los días festivos señalados como recuperables, será obligatoria para el obrero y deberá practicarse a razón de una hora diaria en los días laborables, inmediata

mente siguientes a las fiestas que la motivan.

Soria 9 de diciembre de 1952.—El Delegado de Trabajo, Eusebio F. de Velasco.

3281

Delegación provincial de Industria de Soria

Por la Delegación técnica de restricciones del Ministerio de Industria, con fecha 3 de noviembre próximo pasado se ha dictado la siguiente resolución:

«Estudiada la relación de gastos que «Fuerzas de Velacha» presenta, en la que se refleja el aumento de costo que, comparativamente con años pasados, le ha originado en los años 1947, 1948, 1949 y 1950 la energía producida con medios propios, por haber tenido que suplementar con ella la falta de producción hidráulica, esta Delegación Técnica Especial para la regulación y distribución de energía eléctrica en la Zona Norte Centro, de acuerdo con lo dispuesto en la orden ministerial de 20 de septiembre de 1945 (Boletín oficial del 23) autoriza a «Fuerzas de Velacha» para que compense los gastos extraordinarios que en los años citados ha tenido por la causa indicada, facturando la energía que consuman sus abonados con los siguientes recargos:

1.º Suministros de alumbrado: Recargo del 18 por 100 (dieciocho) sobre el precio contratado.

2.º Suministros de fuerza motriz en baja tensión: Recargo del 15 por 100 (quince) sobre el precio contratado.

Los anteriores recargos —que deberán ser aplicados hasta el cobro total de 48.268'15 pesetas (cuarenta y ocho mil doscientas sesenta y ocho pesetas con quince céntimos), según detalle al dorso—, no deberán afectar a los abonados con los que se haya suscrito contrato en la presente época o llegado a acuerdos en los que se hayan establecido diferentes precios según el origen de la energía que se les suministre.

Esta autorización, que implica una aplicación inmediata de los recargos indicados, tiene un carácter provisio

nal en tanto la Dirección general de Industria no la confirme o rectifique, es tando supeditada a las normas dictadas por la Dirección general de Industria en relación con la orden publicada en el *Boletín oficial del Estado* de 2 de febrero de 1951 sobre tarificación de energía eléctrica, por lo que afecta a compensación térmica.»

Lo que se hace público para conocimiento de los abonados de esta empresa.

Soria 5 de diciembre de 1952.—El Ingeniero Jefe, Ricardo Navarro. 450.—Derechos 128 pesetas.

AVISO

Los suscriptores a este BOLETIN OFICIAL de la provincia, que residan fuera de la capital y deseen continuar recibiendo dicho periódico oficial, renovarán su suscripción durante el mes de diciembre actual, remitiendo su importe por Giro Postal, avisando su envío.

Los suscriptores de la capital, que durante el expresado mes, no comuniquen a la Administración que desean ser baja en la suscripción, se les pasará a cobrar a domicilio, en los primeros días del próximo mes de enero, el importe de la correspondiente al año 1953.

Soria y diciembre de 1952.

La Administración.

Confederación Hidrográfica del Ebro

Nota-Anuncio

D. Luciano Muñoz Martínez y don Isidro Rupérez Diez, Alcalde y Jefe de la Hermandad, respectivamente de Bliccos (Soria), solicitan la inscripción en los Libros Registros de un aprovechamiento de aguas públicas de uno derivado del río Nágima y varias fuentes, para riego, de las siguientes características:

Corriente de donde se deriva: Fuente del Espino, Fuente Sana, Las Albercas y río Nágima.

Término municipal donde radican las obras: Bliccos (Soria).

Lugar del emplazamiento: Las tomas de las fuentes y Las Albercas, en sus nacimientos, y las del río en «El Paso» y en «El Puente».

Caudal aproximado: El necesario para riego de doce (12) hectáreas.

Objeto del aprovechamiento: Riego. El título en que se fundan los peticionarios es el de prescripción, justificado por acta de Notoriedad.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren perjudicados por dicha solicitud, puedan dirigir por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes al Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro, dentro del plazo de veinte días naturales y consecutivos a contar del siguiente al de la fecha de esta publicación durante el cual estará de mani fiesto el expediente en las horas hábiles de oficina, en la Sección de Aguas de la Confederación Hidrográfica del

Ebro, en Zaragoza, General Mola, número 26, 1.º

Zaragoza 26 de noviembre de 1952. El Ingeniero Director Adjunto, F. Fernández. 3279 451.—Derechos 88 pesetas.

REQUISITORIAS

Félix Sanz Bazán, hijo de Félix y de Miguela, natural de Epila, Ayuntamiento de Epila, provincia de Zaragoza, que se supone residió en Pamplona, carretera del Manicomio, s/n; en San Juan de Mozarrifar (Zaragoza), en el reformatorio de los Padres Seráficos de la misma ciudad; en Humanes (Guadalajara), y en Linares (Jaén), calle Glorieta, 6 ú 8, soltero, de oficio labrador, nació el 1 de septiembre de 1928.

Sus señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, nariz recta, barba poblada, color sano, producción buena, perteneciente al reem plazo de 1949, de estatura 1'763 metros y como señas particulares ninguna; al desertar vestía uniforme del Ejército de tierra.

Comparecerá en el término de quince días a partir de la publicación de la presente en los *Boletines oficiales del Estado y de las provincias* de Zaragoza, Guadalajara, Soria, Pamplona y Jaén, ante el Sr. Juez Instructor del Batallón de Minadores D. Juan Antonio Serrano Muñoz, en Soria; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde caso de no efectuarlo en el plazo señalado, pagando los perjuicios a que hubiere lugar.

Ruego a las autoridades tanto civiles como militares procedan a la busca y captura del mismo, caso de ser habido lo podrán a la seguridad de la cárcel a disposición de este Juzgado.

Soria 28 de noviembre de 1952.—El Teniente Juez Instrucción, Juan Antonio Serrano Muñoz. 3069

Recaudación de Contribuciones

ZONA DE ARCOS DE JALON

Anuncio para la subasta de inmuebles Don Moisés L. Egado Pascual, Recaudador de Contribuciones de la Zona de Arcos de Jalón,

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que instruye por débitos a la Hacienda pública, se ha dictado con fecha de hoy, providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de [Recaudación, de los bienes que a continuación se describen; cuyo acto presidido por el Sr. Juez de paz de esta localidad, se celebrará el día 17 de diciembre próximo a las cinco de la tarde y en el salón del Juzgado de paz.

Nombre de los deudores, pueblo en que radican las fincas y su situación, linderos y cabida

ARCOS DE JALON

Matías García Velasco.—Una finca en el paraje Valleneva, cereal, de 3.ª, polígono I, parcela 2053, cabe

22 áreas 20 centiáreas; linda Norte, Buenaventura Colado; Este, Cesáreo Rodrigálvarez; Oeste, camino, y Sur, Ayuntamiento; valorada en 310'80 pesetas.

Matías García Velasco.—Otra en el paraje Valleneva, cereal, de 3.ª, polígono I, parcela 2178, cabe 60 áreas 90 centiáreas; linda Norte, Desiderio del Molino; Sur, Gregorio Barbacil; Este, José Aguilar, y Oeste, Daniel Pascual, en 852'60 pesetas.

Matías García Velasco.—Una finca en el paraje Llano La Casa, cereal 4.ª, polígono 18, parcela 959, cabe 83 áreas 20 centiáreas; linda al Norte, Buenaventura Rodrigálvarez; Sur, Agustín Gonzalo; Este, José Rodrigálvarez, y Oeste, Julián Molino; en 815'40 pesetas.

Wenceslao García Velasco.—Una finca en el paraje Llano del Picón, cereal, 4.ª, polígono 1, parcela 1239, cabe 33 áreas 15 centiáreas; linda al Norte y Este, Julián del Molino; Oeste, Desiderio del Molino, y Sur, camilino; en 315 pesetas.

Wenceslao García Velasco.—Otra en el paraje Fuente del Puerto, polígono 17, parcela 35, cereal, 4.ª, linda Norte, Eleuterio Aguilar; Sur, Luis del Molino; Oeste, Enrique Bodega, y Este, Ayuntamiento; en 442'80 pesetas.

Wenceslao García Velasco.—Otra en el paraje Llano de la Jimena, cereal, 4.ª, cabe 40 áreas 25 centiáreas; linda Norte, término de Almaluez; Sur, Alejandro Roldán; Este, Dámaso del Molino, y Oeste, Sebastián Monge; en 394'40 pesetas.

Wenceslao García Velasco.—Otra en el paraje La Moladera, cereal, 4.ª, polígono 16, parcela 489, cabe una hectárea, 42 áreas 40 centiáreas; linda Norte, Félix de Benito; Sur, Andrés Llorente; Oeste, término de Juberba, y Este, barranco, en 1.395'60 pesetas.

Wenceslao García Velasco.—Otra en el paraje Majada Rasilla, cereal, 5.ª, polígono 16, parcela 222, cabe una hectárea 40 áreas; linda Norte, Juan Pascual; Sur, José Montón Tardo; Este, Dámaso del Molino, y Oeste, Francisco Roldán; en 532 pesetas.

Nota.—Sobre las fincas descritas no pesa carga.

Condiciones para la subasta

1.ª No existiendo títulos inscritos de dominio el rematante deberá promover la inscripción omitida, por los medios establecidos en título VI de la ley Hipotecaria, dentro de los dos meses desde que se otorgare la correspondiente escritura de venta.

2.ª No serán posturas admisibles en la subasta, las que no cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización, y las fincas serán subastadas una a una según el orden del presente edicto y si hubiese posterior en alguna de ellas y su importe fuese suficiente para cubrir el débito se suspenderá la licitación de las restantes fincas del mismo deudor.

3.ª Para tomar parte en la subasta

será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

4.ª El rematante vendrá obligado a entregar al recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

5.ª Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro público.

Advertencia.—Los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios, en su caso, podrán liberar las fincas antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

En Arcos de Jalón a 29 de noviembre de 1952.—El Recaudador, Moisés L. Egido.

452.—Derechos 264 pesetas.

Juzgados de primera instancia

ALMAZAN

D. Marino Iracheta Iribarren, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en el procedimiento de apremio seguido en este Juzgado para hacer efectivo el importe de las costas causadas en el sumario seguido con el número 3 del año actual, sobre infracción a la ley de Caza contra Severino Ruiz Palacín vecino de Berlanga de Duero, he acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez, la finca embargada a dicho penado que se describe así:

Una finca rústica sita en término municipal de Berlanga de Duero, paraje «La Pedriza», de 22'36 áreas, que linda al Norte, con «La Pedriza»; Sur, río Talegonas; Este, Pedro Pallarés, y Oeste, el mismo; valorada en cinco mil pesetas

La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 10 de enero próximo y hora de las doce, y los que deseen tomar parte en la misma habrán de tener en cuenta:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de avalúo.

Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero.

Que deberán consignar previamente en la mesa de este Juzgado o en establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor en que figura valorada dicha finca, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que no existen títulos de propiedad de la finca que se subasta, pudiendo suplirse su falta por los medios establecidos en la vigente ley Hipotecaria.

Dado en Almazán a 6 de diciembre de 1952.—Marino Iracheta.—El Secretario, (ilegible). 3280. 453.—Derechos 92 pesetas.

Imprenta provincial.